



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 28 de marzo de 2023  
Nota C-043-23

Licenciada  
Mónica M. Araúz C  
PANALEGAL&CO  
Ciudad.

Ref.: Transporte público de pasajeros a través de un permiso de circulación otorgado por la ATTT.

Licenciada Araúz:

En atención al derecho de petición consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá y a la misión de esta Procuraduría, dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, conforme al cual corresponde a esta entidad, brindar orientación legal al ciudadano, damos respuesta a la nota presentada el 7 de marzo de 2023, en la cual consulta a ésta Procuraduría, aspectos relacionados con el transporte público de pasajeros a través de un permiso de circulación otorgado por la ATTT, como servicio de transporte para clientes de manera gratuita, fuera de la circunscripción territorial del domicilio que es el Distrito de David, entre otras cosas.

- La Consulta:

*“En base a los hechos descritos y fundamento legal transcrito consultamos lo siguiente:*

- 1. ¿Puede un vehículo particular operar como transporte público de pasajeros a través de un permiso de circulación otorgado por la ATTT, como servicio de transporte para clientes gratuitos, de FEDERAL MALL fuera de su circunscripción territorial de domicilio que es el Distrito de David?*
- 2. ¿Puede un vehículo particular que le da servicio a un centro comercial con permiso de circulación emitido por la ATTT, recoger pasajeros de parada en parada y a orillas de la calle, en diferentes Distritos de la Provincia de Chiriquí” (sic)*


Respecto al tema objeto de su escrito, esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir su criterio jurídico, a la consulta que nos elevara la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Nota No.290/DG/OAL de 15 de febrero de 2023 y, a la cual hace referencia en su escrito, en los siguientes términos:

“LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE mediante NOTA No. 29 /DG7OAL (sic) de 15 de febrero de 2023, describe nuestro punto arriba desarrollado a la perfección dentro del punto VI. POSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN.  
...”

Nota C-043-23  
Página N° 2

Es por lo anterior respetada Licenciada Araúz, que nos permitimos adjuntarle copia de la nota C-042-23 de 28 de marzo de 2023, en respuesta a la consulta formulada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre; considerando que sus interrogantes, fueron igualmente abordadas en dicha consulta.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/mr  
C-032-23

Adj: lo indicado.